



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-586-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinte de mayo del año dos mil dieciséis. Las diez y veintidós minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LEÓN, DEPARTAMENTO DE LEÓN**, Informe de Auditoría Especial de fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, con referencia **AA-002-003-2015**, derivado de la verificación al cumplimiento de las recomendaciones contenidas en los Informes de Auditoría emitidos por la Unidad de Auditoría Interna (UAI), en el año dos mil doce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32 numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Determinar el grado de cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Unidad de Auditoría Interna, derivadas de la práctica de auditoría en el año dos mil doce; y, **b)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de los hallazgos de auditoría, si los hubiere. Refiere el Informe bajo examen que la auditoría se practicó cumpliendo con lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: Que de un total de veintitrés (23) recomendaciones de auditoría contenidas en el informe objeto de seguimiento, siete (07) se encuentran implantadas, catorce (14) están en proceso de cumplimiento y tres (3) aún no se han implantado, todas las cuales se describen en los anexos adjuntos al Informe bajo examen. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 26), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-586-16

uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LEÓN, DEPARTAMENTO DE LEÓN**, de fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, con referencia **AA-002-003-2015**, derivado de la verificación al cumplimiento de las recomendaciones contenidas en los Informes de Auditoría emitidos por la Unidad de Auditoría Interna (UAI), en el año dos mil doce; y, **II)** Por las recomendaciones pendientes de implantar y las parcialmente implantadas, se le reitera a la Máxima Autoridad de la entidad auditada el deber de aplicarlas, e informar su efectivo cumplimiento debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la respectiva notificación, pues de persistir en su incumplimiento, se procederá como en derecho corresponde. Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Ochenta y Uno (981) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinte de mayo del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal
Miembro Suplente del Consejo Superior

VZAR/BAAC/ISTA/Brenda*